



# Banco de la República Colombia

## BOLETÍN

No. **054**  
Fecha 14 de diciembre de 2007  
Páginas 3

### CONTENIDO

	Página
Resolución Externa No. 19 de 2007. "Por la cual se expiden normas sobre el régimen del encaje de los establecimientos de crédito"	1
Resolución Externa No. 20 de 2007. "Por la cual se señalan las condiciones financieras a las cuales debe sujetarse la Nación para colocar títulos de deuda pública externa en los mercados de capitales internacionales"	3

Este Boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a) del artículo 51 de la Ley 31 de 1992 y del parágrafo del artículo 108 de la Ley 510 de 1999

Secretaría Junta Directiva – Carrera 7ª. No. 14-78 Piso 6º. - Bogotá D.C. - Teléfonos: 343 11 92 – 343 0374

**RESOLUCION EXTERNA No. 19 DE 2007**  
(Diciembre 14)

Por la cual se expiden normas sobre el régimen del encaje de los establecimientos de crédito.

**LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE LA REPUBLICA,**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el literal a) del artículo 16 de la ley 31 de 1992,

**RESUELVE:**

**Artículo 1o.** El párrafo 2 del artículo 1° de la resolución externa 7 de 2007 quedará así:

**“Parágrafo 2o.** El Banco de la República establecerá mediante reglamentación de carácter general las cuentas del Plan Único de Cuentas –PUC- y los formatos de reporte de la Superintendencia Financiera de Colombia, que deberán utilizar los establecimientos de crédito para calcular el encaje requerido.”

**Artículo 2o.** Se adiciona el siguiente párrafo al artículo 3° de la resolución externa 7 de 2007:

**“Parágrafo 3°.** A partir de la primera bisemana de encaje requerido del 2008, se aplicarán los siguientes porcentajes de encaje marginal:

- a) Para los compromisos de transferencia, en operaciones repo, que se pacten a un plazo menor de un mes, que superen el saldo existente a 7 de mayo de 2007, se les aplicará un porcentaje de encaje marginal del 27%.
- b) Para los compromisos de transferencia, en operaciones repo, que se pacten a un plazo igual o mayor a un mes, se les aplicará un porcentaje de encaje marginal del 5%.
- c) Para los compromisos de operaciones por transferencia temporal de valores donde el originador recibe dinero como respaldo de la operación; y en los compromisos de transferencia en operaciones simultáneas, que se pacten a un plazo menor de un mes, se les aplicará un porcentaje de encaje marginal del 27%.
- d) Para los compromisos de operaciones por transferencia temporal de valores donde el originador recibe dinero como respaldo de la operación; y en los compromisos de transferencia en operaciones simultáneas, que se pacten a un plazo igual o mayor de un mes, se les aplicará un porcentaje de encaje marginal del 5%.


**BANCO DE LA REPUBLICA**

- e) Para los compromisos de transferencia, en operaciones repo; por transferencia temporal de valores; y en operaciones simultáneas con la Tesorería General de la Nación se les aplicará un porcentaje de encaje marginal del 0%.

Lo previsto en este párrafo no se aplicará a las operaciones realizadas con entidades financieras y con el Banco de la República”.

**Artículo 3o.** **VIGENCIA.** Esta resolución rige a partir de su publicación y comenzará a aplicarse a partir de la bisemana de cálculo del encaje requerido comprendida entre el 2 y el 15 de enero de 2008.

Dada en Bogotá, D.C., a los catorce (14) días del mes de diciembre de dos mil siete (2007).

  
OSCAR IVAN ZULUAGA ESCOBAR  
Presidente

  
GERARDO HERNANDEZ CORREA  
Secretario